

A. d. por fallecimiento de inculpa.

Gasque

Ejea

J-2512/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 110

Expediente núm. 3.681

Contra

Dionisio Gasque Terer

de Zaragoza



Juez Instructor designado D.

Jabío de Jabío

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2.º)

Fecha de Incoación

24.11.37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

84-III-38

5616

11
2011
10/10/11
10/10/11

1,
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en procedi-

niento sumarisimo

referente a Dionisio Gasque Pérez

vecino de

Zaragoza

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro

de Noviembre

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro

de

Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Dionisio Gasque Pérez

vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Nieto

Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2 al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-

tiéndole La copia mencionada en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

oportuno envío

; doy fe.

M. L.

Excmo. Sr.:

Expediente num. *2681*

Núm. *208*

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *el Sr. Juan José*

Pera de Saragosa

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Saragosa a *20* de *Noviembre* de 1937.

11 año triunfal



[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7.981.047

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo /ño: Triunfal — Francisco Franco.

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma:

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Que ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.

B) De fondo:

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

- Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posee el solicitante;
- Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;
- Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.
- Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo:

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio. Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incompatibilidades de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e Instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11. En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constricto al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Quando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Quando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º. Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y concepciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario.

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o Institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

- Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.
- Por el Servicio de «Hermanidad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma técnica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplicas ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, en caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, alarmándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º; y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. II del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la *adquisición de material del Parque de tracción mecánica*, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. II del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id.
(Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id.
(Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id.
(Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id.
(Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id.
(Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id.
(Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id.
(Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrana, vecina de id.
(Expte. 3.687)

Selina Casas Alonso, vecina de id.
(Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id.
(Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id.
(Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undués de Lerda

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tiermas

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gif Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cul-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Iníga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

SIGÜÉS

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la Pardina de Rienda tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del IC por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que obra en la Secretaría de mi cargo un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que copiado en su parte necesaria dice así:

RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura, alias La Melero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cenando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente quedando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que preparada les llevaría al campo rojo por la carretera de Almudévar. RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellicer Aranda y María Pardos Liarte y tenía amistad con Eufemio Julian Lorenzo y Antonio Gracia Ingles, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julian Casa us Ranera, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esta entre vista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julian; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durruti, a la que conocía hace años. RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comuincó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Infantería Gerona, Dionisio Gasque Pérez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelegrin Loren y Antonio Murillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrasa, concedora de lo intentado y de pesimos antecedentes políticos y asimismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julian Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego supo que un hermano de este llamado Antonio y

que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole su proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de su citado hermano. RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los comprometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel y montando en la camioneta preparada al efecto marcharon carretera adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque, Baltasar Gregorio, Pablo Gomez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Loren, Lorenzo Fron Gallego, Maria Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomas Pelegrin Loren, Celestino Gonzalez Resa, Antonio Graçia Ingles, Francisco Navascues Ventura, Rufemio Julian Lorenzo, Maria Pardos Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Añar Cubero, Simona Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora Gonzalez Rios (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, detuvo a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de las de igual apellido, y a Macario Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo. Todos los encartados a quienes se imputa actuación criminosa determinada reflejan en lo actuado manifiesta oposición al ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para su unión al expediente incoado contra Dionisio Gasque Pérez, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE

ZARAGOZA

EXCMO SR.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Dionisio Casquero Perez vecino que fue de Ejea de los Caballeros, por haber sido declarado terminado acompañándose asimismo el ramo separado de embargo dimanante de aquel.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Marzo 1.938.

II Año Trienal.



[Handwritten signature]

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INCURTACIONES

M. 8.005.839

6

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

OTRO

EXPEDIENTE NUM. 3681

NUM. EN EL JUZGADO 008

ANO de 1. 9. 37

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á *ocio*
ocio *guerra* *peru* *de* *San*
ya.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Dionisio Gasque Pérez de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3681

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

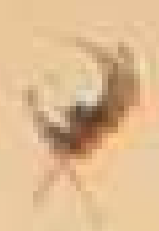
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal




Sr. D. Pablo de Pablo López Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de
Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones..... acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S.º doy fe.

Nota/ Se cumpla lo mandado, doy fe.

1710





Contestando su atento oficio de 30 del mes anterior, y para constancia en expediente número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de esta Capital Dionisio Gasque Perez, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa el citado individuo no ha estado en la cárcel ni se encuentra preso en la misma, tampoco ha sido posible averiguar su domicilio por cuyo motivo no puede emitirse el informe que en su citado escrito interesa.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Diciembre de 1.937
El Año 1937.
El Primer Jefe acstal.

Alfonso Maza

Señor Juez de Instrucción de Juzgado número 2.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

Núm. 5246

F/G.

En contestación a su escrito de fecha 30 Noviembre ppdº, Expediente nº 208, pongo en su conocimiento que DIONISIO GABQUE PEREZ, domiciliado en Ejea de los Caballeros, fué detenido en unión de otros el día 26 de Febrero de 1937, cuando en unión de otros, pretendía pasarse a los rojos, siendo llevado a cabo dicho servicio por personal de ésta Delegación.

Cuándo fué detenido se encontraba prestando servicio militar en el Regimiento de Intendencia, y debido a tener su residencia habitual en Ejea no se puede informar con relación a los puntos expresados en el mencionado escrito.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

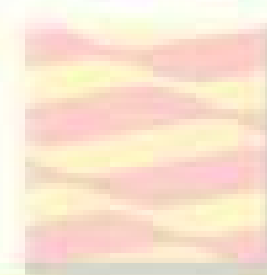
Zaragoza 23 Diciembre 1937.
El Delegado de Orden Público

Firma — Francisco Planas de Tovar

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

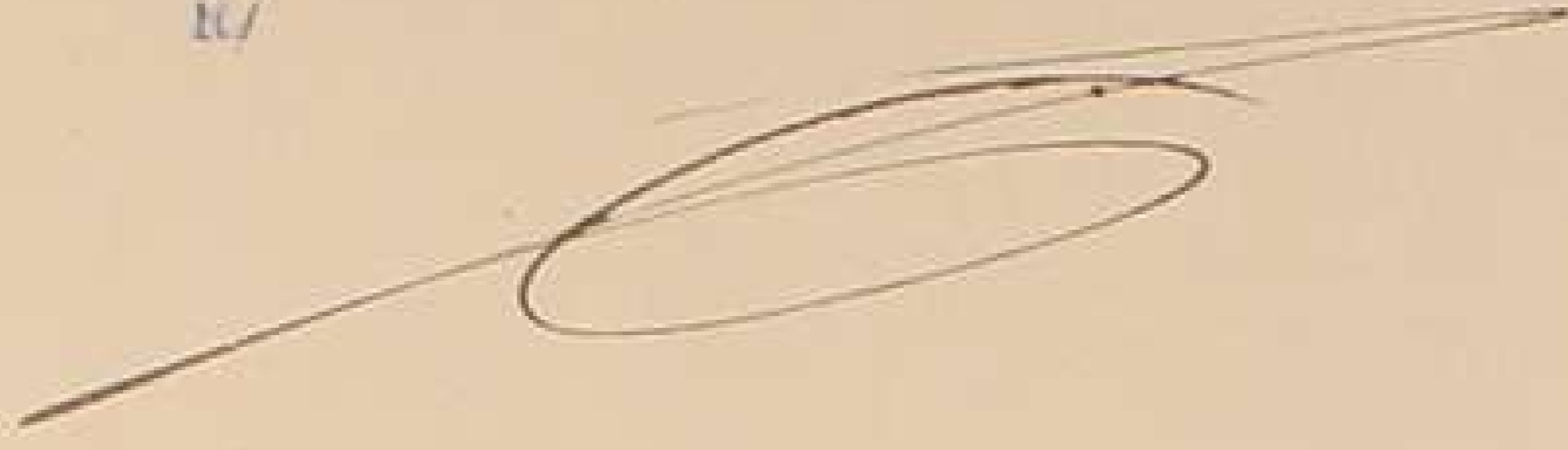
ZARAGOZA





GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez / Zaragoza veintisiete de Diciembre de mil nove-
 Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
 ===== / Las anteriores comunicaciones de la Guardia
 Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad unanse al ex-
 pediente de su razón y apareciendo de esta última que el inculcado
 es vecino de Ejea de los Caballeros expedirse exhorto al Juzgado de
 instrucción de esta localidad a fin de que se practiquen las dili-
 gencias ordenadas en el auto de antecéd. e.
 Lo mando y rubrica S.S.P. doy fe.
 R/




Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



51





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

12

Practicadas averiguaciones, acerca de DIONISIO CASQUE PEREZ, resulta que no figura en el vigente Padrón municipal, no se conoce su domicilio, ni se encuentra en la garcel de esta Ciudad, por lo que no puede informarse.

Lo que le comunico, para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 208, instruye V. S. contra el mencionado Dionisio Casque Perez.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

Antonio Paullada

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 2.



Sumario núm. _____ de 193 _____

Secretario: D. Santiago Calvo

Reg. al n.º 168 del 931.

Don PABLO DE PABLO MATEOS.

Juez de Instrucción del Juzgado número DOS
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Jefa de los Caballeros.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y
Secretaría se instruye expediente para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dionisio
Gasque Perez..... Vecino de esa localidad como consecuencia
de su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por
el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero
y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo,
ACUSARME RECIBO y practicar las diligencias que a conti-
nuación se expresan, pues en hacerlo así administrará
justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

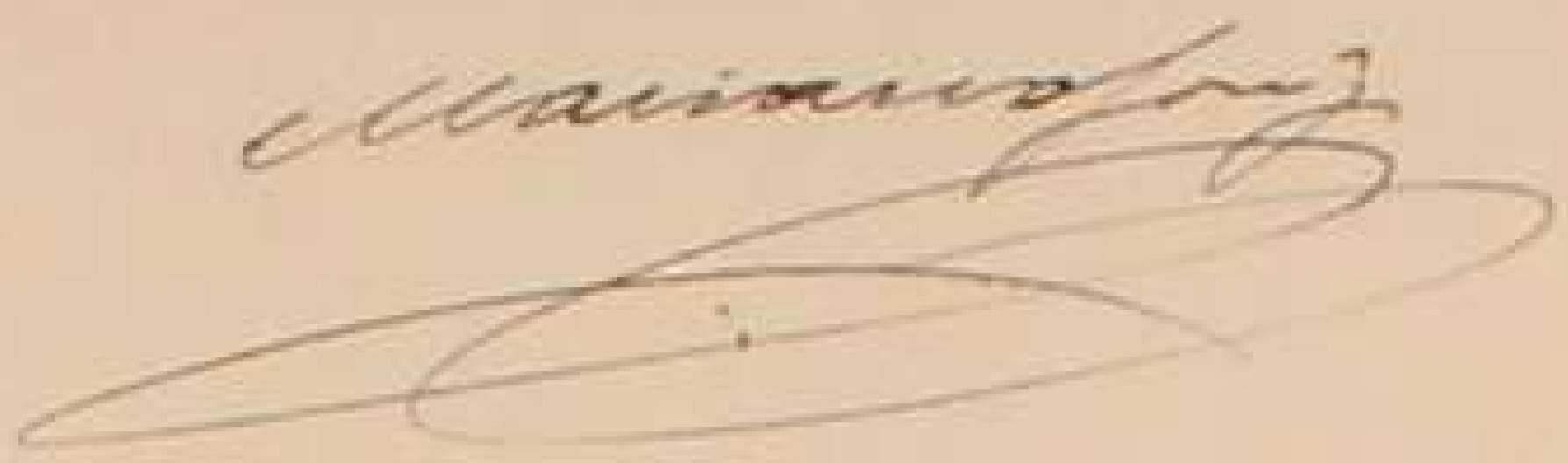
1.ª- Que por la Guardia Civil, Alcaldía y Juzgado Municipal de esa lo-
calidad se informe sobre los extremos siguientes relacionados con
dicho inculpaído:

- a) Si ha ejercido cargos públicos o administrativos al servicio del
llamado Frente Popular.
- b) Si por su posición social o prestigio en la localidad ha contri-
buido con sus predicaciones o su hacienda a inculcar en los vecinos
las ideas del referido Frente Popular.
- c) Si ha sido directivo de las asociaciones políticas y obreras en-
cuadradas en dicho Frente Popular.
- d) Si hayo con los rojos o donde se encuentran en la actualidad.
- e) Si por sus actuaciones bien definitivas o meditadas ha laborado
de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el llamamien-

to nacional.

f) que se averigüe si dicho inculcado ha muerto y en el caso fe-
cua y lugar donde se halla inscrita la defunción.
- que sobre los pies extremos se reciba declaración a tres
testigos de reconocida solvencia moral vecinos de esa localidad.
Dado en Saragosa a veintiseis de Diciembre de mil novecie tos
treinta y siete. Segundo año Triunfal.

El Secretario P.H.



Providencia Juez } Ejea de los Caballeros veinte y nueve de Diciembre
Sr. Aspún Andueza } bre de mil novecientos treinta y siete.

Se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto; acusese su recibo, registrese, cúmplase, dirijase oficio á los Sres. Alcalde, Juez Municipal y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa reclamandoles el informe que se interesa, y recíbese declaración ó tres testigos, vecinos de esta Villa que conozcan al inculpado, encargandose la citación de los mismos de inmediata comparecencia ante este Juezgado el Alguacil.

Lo manda y firma S.S.^a de que doy fé.

El Comandante *Aspún*



[Handwritten signature]

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

[Large handwritten signature]

1912



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DECLARACION DE
José Ramón Nogué.

En la Villa de Ejea de los Caballeros á trece
de Enero

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, de estado casado de profesión Labrador natural de esta Villa domiciliado en la misma que --- sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: *Que Dionisio Gasque Pérez su convecino no ha ejercido cargos públicos ni administrativos al servicio del llamado Frente Popular, ignorando si por su posición social ó prestigio en esta Villa ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir en los vecinos las ideas del referido Frente Popular. Que no ha sido directivo de las Asociaciones Políticas ni obreras encuadradas en dicho Frente Popular; Que según noticias marchó á prestar servicio militar ignorando donde se encuentre en la actualidad; Que si bien era de ideas del Frente Popular ignora si ha laborado á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento.*

miento Nacional; Que de público sabe que dicho individuo en
Zaragoza fué fusilado por tratar de evadirse á la zona roja
y enterrado en dicha Capital,

Leida se afirma y ratifica en ella y la firma con S.S.^o
de que doy fé.

M/1 

Jose Ramon




DECLARACION DE

Pedro Gallizo Erlás.En la Villa de Ejea de los Caballeros *de trece*de *Enero*

de mil novecientos treinta y *ocho*, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido *juramento* que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de *cinquenta y ocho* años de edad, de estado *casado* de profesión *labrador* natural de *esta Villa* domiciliado en *la misma* que *----* sabe leer *y* escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

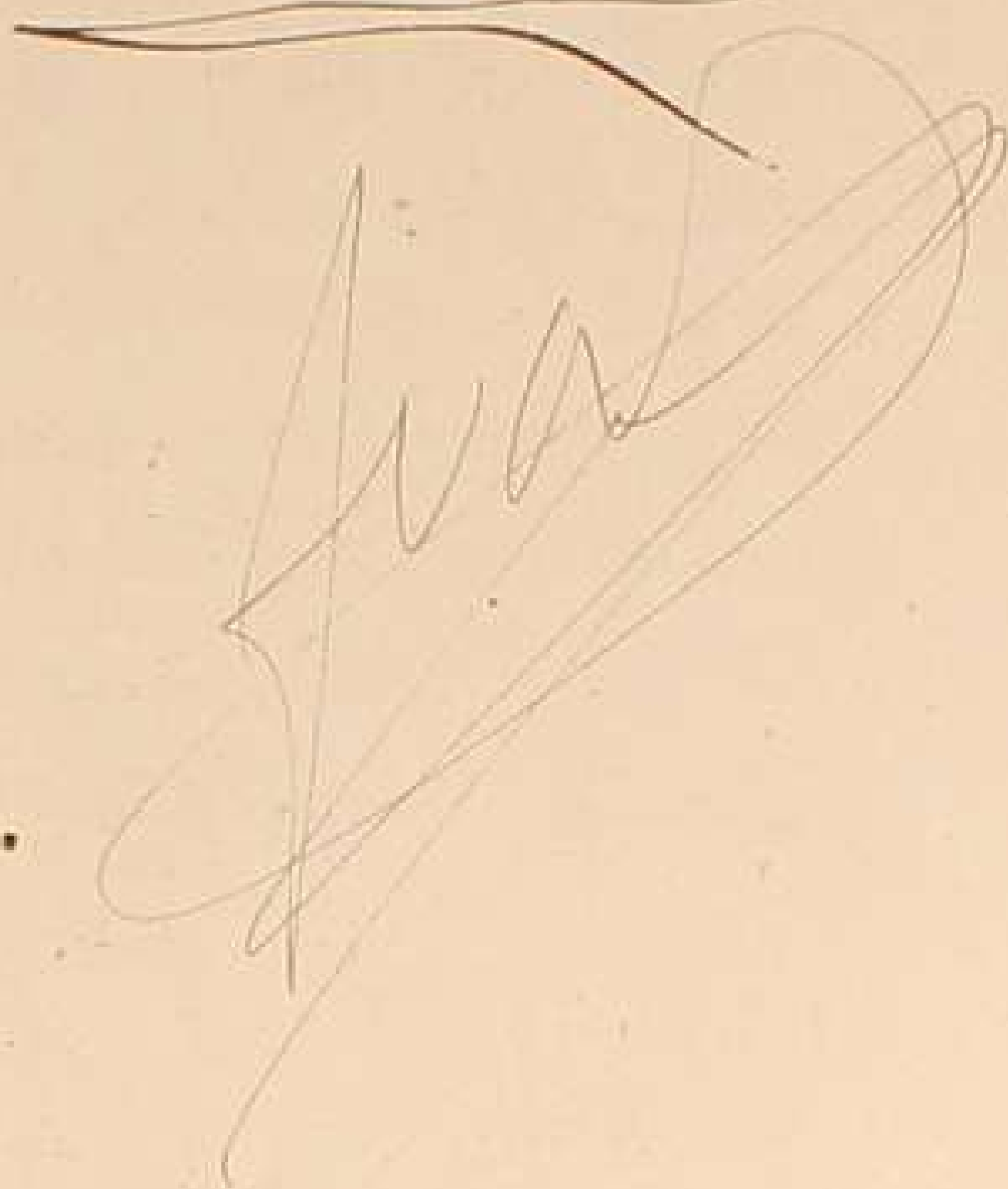
Preguntado convenientemente, dice: *Que su convicino Dionisio Gasque Pérez no ha ejercido cargos públicos ni administrativos al servicio del llamado Frente Popular; Que por su posición social ó prestigio en esta Villa no ha contribuido con sus predicaciones ni con su hacienda á imbuir en los vecinos las ideas del referido Frente Popular; Que no ha sido directivo de las Asociaciones políticas ni obreras encuadradas en dicho Frente Popular; Que marchó al servicio militar, y según leyó en la prensa fué detenido en Zaragoza cuando trataba de pasarse á la zona roja, y fué por ello fusilado; Que por sus actuaciones bien definidas laboró de modo in-*

consúso & ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; Que el expresado individuo ha muerto en Zaragoza, donde supone fué enterrado, ignorando en que fecha.

Leida se afirma y ratifica en ella y la firma con S.S. de que doy fé.

M/1 

Pablo Gulliz



DECLARACION DE
Victor Anores Villa.

En la Villa de Ejea de los Caballeros *de trece*
de *Bnero*

de mil novecientos treinta y *ocho*, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido *juramento* que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de *cuarenta y un* años de edad, de estado *casado* de profesión *labrador* natural de *esta Villa* domiciliado en *la misma* que *-----* sabe leer *y* escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: *-----*

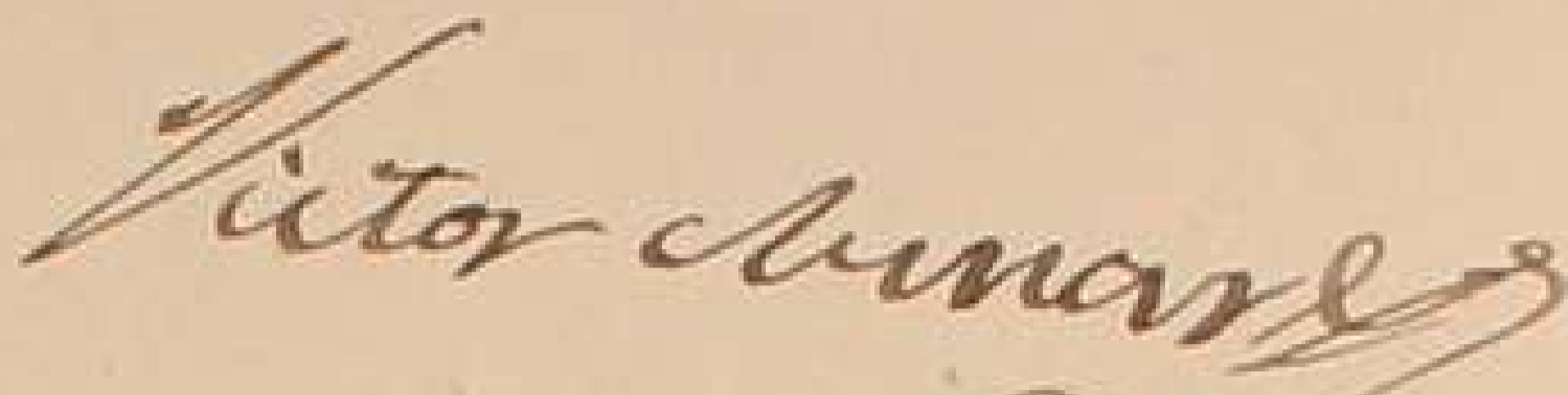
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: *Que su convecino Dionisio Gasque Páres no ha ejercido cargos públicos ni administrativos al servicio del llamado Frente Popular, aunque pertenecia á, ese partido; Que ignora si por su posición social ó prestigio en esta Villa ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda á imbuir en los vecinos las ideas del referido Frente Popular; Que ignora asi mismo si ha sido directivo de las asociaciones politicas y obreras encuadradas en dicho Frente Popular; Que marchó al servicio militar, sabiendo de público que fué fusilado en Zaragoza; Que desconoce si por sus actuaciones ha laborado á*

nar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; Que por rumor público sabe que murió en Zaragoza, donde cree está enterrado, ignorando la fecha.

Leído se afirma y ratifica en ello y lo firma con S.S.^o de que doy fé.

M/1 

Victor 





En cumplimiento de acierto del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza dicante de expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de esta Villa Dionisia Gasque Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo á V. el presente, rogándole se digna informar á este Juzgado é la mayor brevedad sobre los extremos siguientes relacionados con dicho inculpado:

- a) Si ha ejercido cargos públicos ó administrativos al servicio del llamado Frente Popular
- b) Si por su posición social ó prestigio en la localidad ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á inbuir en los vecinos las ideas del referido Frente Popular.
- c) Si ha sido directivo de las asociaciones políticas y obreras encuadradas en dicho Frente Popular.
- d) Si huyó con los rojos ó donde se encuentre en la actualidad.
- e) Si por sus actuaciones bien definitivas ó meditadas ha laborado de modo inconscuso ó ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- f) Que se averigüe si dicho inculpado ha muerto y en su caso fecha y lugar donde se halla inscrita la defunción.

guarda d V. muchos años. Ejesa de los Caballeros
29 de Diciembre de I.937. Segundo Año Triunfal.

Benigno Caspary

Sr. Juez Municipal de esta

VILLA.

Providencia, Jues } Ejea de los Caballeros a tres de Enero de mil nove-
sr. Peiró Rosa. } cientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y al efecto, con vista de los antecedentes suministrados al que provee, infórmese a la Superioridad conforme tiene interesado, y hecho que sea, repórtense estas actuaciones.

Lo manda y firma el señor Juez, de que doy fe.



INFORME.

El Jefe Municipal de Ejea de los Caballeros que suscribe, en cumplimiento de cuanto por V. S. se le tiene ordenado y con referencia al vecino de esta villa, Simón Jaques Ferrer tiene el honor de informar:

a) que mencionado individuo, no desempeñó cargos públicos ni se cree que tampoco administrativos al servicio del llamado Frente Popular, pues al menos, así resulta de los antecedentes que me han sido suministrados.

b) que dicho sujeto, era uno de tantos afiliados a las Juventudes socialistas de ésta villa y bastante exaltado.

c) que no era directivo de ninguna asociación política y únicamente era un afiliado de los llamados de "acción" en el partido socialista (Juventudes Socialistas).

d) que si bien no llegó a huir a los rojos, con ocasión de encontrarse prestando el servicio de armas, fué sorprendido, en unión de otros, cuando intentaba pasarse al campo enemigo en un momento.

siendo detenido por las fuerzas nacionales é ingresado en prisiones militares, siendo juzgado sumariamente por la Autoridad Militar competente, según fué público, incluso por la prensa, y condenado a la última pena.

e) que habida cuenta la actuación personal de persecución de elementos de orden y las alteraciones de orden verificadas por los elementos extremistas en esta población, puede conceptuarse al referido individuo como elemento de acción que apoyado por otros dió origen a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

f) que según apareció en la prensa, el referido individuo fué ejecutado de la pena capital impuesta por el Tribunal Militar competente, en el mes de Octubre de 1937, en la ciudad de Zaragoza, don de seguramente se encontrará inscrita su condena.

De cuanto puede inferirse a V. S. en cumplimiento de cuanto se me ha ordenado y de conformidad con los antecedentes que me han sido suministrados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Eja de los Caballeros a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

El Jefe Municipal.



Antonio Peric

Diligencia) Seguidamente se envuelven estas actuaciones a la Superioridad, doy fe.

[Signature]

CI A CIVIL

Provincia de Zaragoza

Excmo

En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 29 del anterior sobre el vecino de esta villa Dionisio Sanja Pascual, como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, tengo el honor de informar a V.S. los extremos siguientes:

- a) No ha ejercido cargo público ni administrativo del llamado Frente popular.
- b) Se significó en manifestaciones y reuniones y acudía con sus directivos casi diariamente a la Casa del pueblo, contribuyendo con sus presencias a inculcar en los vecinos de este pueblo las ideas del referido Frente popular.
- c) No fué directivo ni ocupó cargo alguno y si figuraba encuadrado en dicho Frente popular.
- d) Este individuo fué llamado a filas al principio del glorioso alzamiento militar y una vez allí se sabe que entre varios trataron de pasar a la zona roja donde fueron detenidos, pero éste tiene allí un hermano fugado y se sabe que fué fusilado en juicio sumarísimo por dicho delito.
- e) Ayudó al Frente popular de modo directo ocasionando la situación que dió lugar al alzamiento Nacional militar.
- f) Como se expresa en el apartado b se sabe que fué fusilado

en Zaragoza, ignorando la fecha en que tuvo lugar y donde se halla inscrita la defunción.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

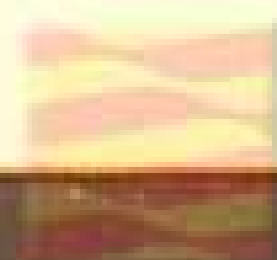
Año 4 de Mayo de 1.938. - II Año Triunfal.

El Comandante puesto,

Constantino Ricola
arqués

Sr. Juez Instructor de

SENA DE LOS CABALLEROS



GOBIERNO

DE ARAGON



AYUNTAMIENTO
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado

Número

29

VIVA ESPAÑA I

21

En contestación al atento oficio de V. S. de fecha 29 de Diciembre último, relacionado con el inculpado DIONISIO GAS QUE PEREZ, tengo el honor de comunicar a V. S. que de los informes adquiridos por los Agentes de mi Autoridad y contestando al interrogatorio que en el mismo interesa, resulta lo siguiente:

"A) Que no ha ejercido cargo público alguno ni administrativo.

B) En los últimos tiempos fué propagandista de las ideas del frente Popular; pero no con sus bienes por que no posee.

C) No fué directivo en las Asociaciones obreras.

D) Trató de pasarse a los rojos en unión de otros compañeros, por lo que fué detenido y juzgado en Consejo Sumarísimo y se dice condenado a la última pena.

E) Con su actuación no bien definida hasta los últimos tiempos ha laborado a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional Salvador de España.

F) Se dice que la sentencia fué cumplida en Zaragoza ignorándose la fecha."

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 11 de Enero de 1938.

II Año Triunfal

El Alcalde,



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Ejea de los Caballeros.



Providencia Juez) Ejes de los Caballeros trece de Enero de mil
Sr. Aispún Andueza) novecientos treinta y ocho.

Los tres precedentes oficios únense al exhorto de su referencia; y hallandose este cumplimentado repórtase, quedando nota.

Lo manda y rubrica S.S.^a de que doy fé.

B.

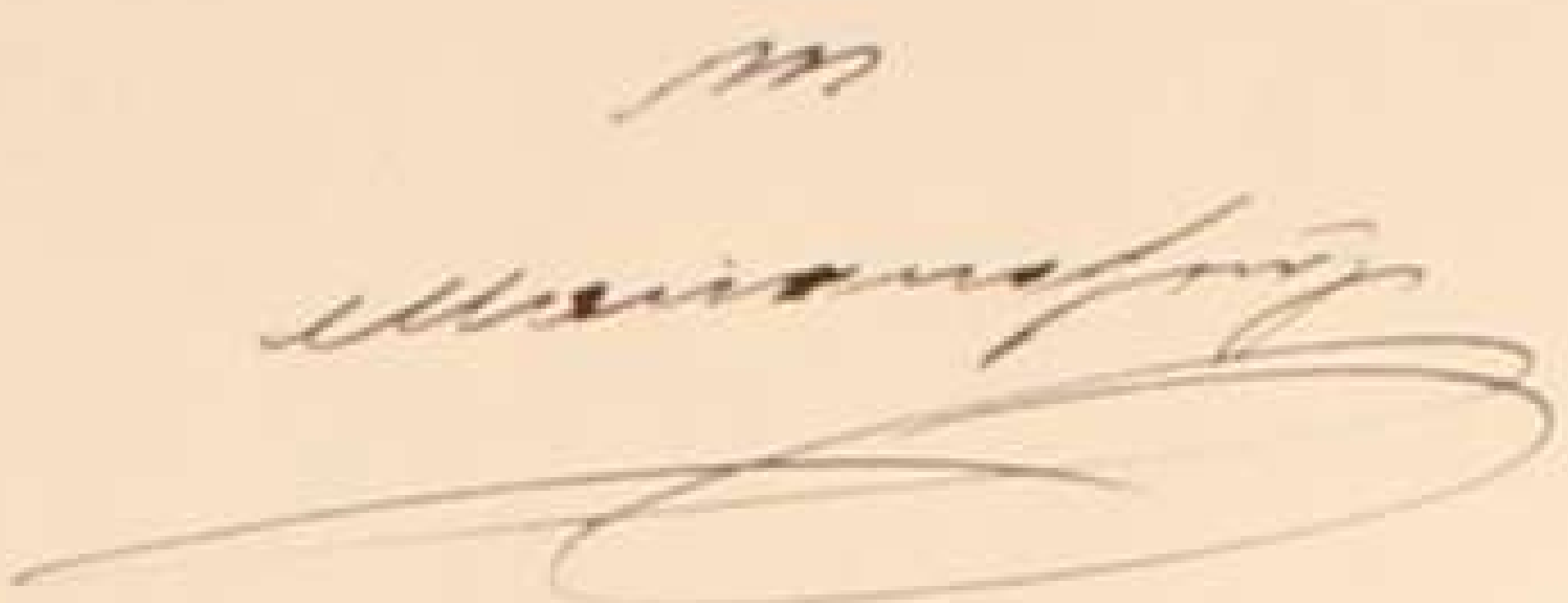
Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-----



Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecien-
 Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 ===== / La anterior comunicacion de la Alcaldia de esta
 Ciudad y exhorto cumplimentado unase al expediente de su razon y en
 vista de su contenido reclamense de los Juzgados Municipales de esta
 Ciudad certificacion de la inscripcion de ~~defuncion~~ del inculpado
 Dionisio Gasque Perez y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe. = *El mandado: defuncion =*
 R/rak.



m


Nota / e cumple lo mandado, doy fe.



ENCUENTRO



ENCUENTRO

DON Sabino Bea Castillo Juez Municipal
 del Juzgado NUMERO UNO y encargado de
 su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Dionisio

Gasque Peres

Libro 443

nacido en Ejea de los Caballeros de veintimatro años de edad

Folio 298

e hijo de _____ y de _____

Núm. 3008

de estado soltero

Falleció en _____

el día veintuno de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, a consecuencia de heridas de
armas de fuego."

Y para que conste, en virtud de oficio de la
Superioridad expido

la presente en Zaragoza, a diez y ocho de Enero
 de mil novecientos treinta y ocho

El Secretario,



[Signature]



Faint, illegible text, possibly a title or header, located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text, possibly a subtitle or introductory paragraph, located in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page, possibly a signature or date.

A U T O .- Zaragoza á veintiuno de Enero
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

La anterior certificación de defunción del in-
terfecto Dionisio Gasque Perez unase al expediente su re-
ferencia; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Dionisio Gasque Perez.....
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado
Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor
de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculpado Dinisio Gasque Perez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

m
Manuel...

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta con éste expediente, y hallandose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante del mismo elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion numero dos, doy fe.

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de Instruccion numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de éste expediente tiene el honor de participar el siguiente

RESUMEN

Con fecha treinta de Noviembre ultimo, se recibió en este Juzgado oficio del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dionisio Casque Perez, vecino de ésta Ciudad, como consecuencia de su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Delegacion de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad, resultando del primero y ultimo de aquellos que dicho sujeto no era conocido en ésta Ciudad y del segundo aparece que estaba domiciliado en Ejea de los Caballeros y que fué detenido en unión de otros el veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, cuando pretendió pasarse al enemigo y que se hallaba prestando servicio militar en el Regimiento de Intendencia por cuyo motivo se recibió declaracion a tres vecinos de Ejea de los Caballeros y se aportaron informes del Juzgado Municipal, Guardia Civil y Alcaldía de dicha localidad, de todo lo cual resulta que dicho inculpado fue propagandista del Frente Popular contribuyendo con sus predicaciones a imbuir en los vecinos de dicho pueblo las ideas del Frente Popular y que en Consejo de Guerra celebrado en ésta Ciudad fue condenado a la pena de muerte por intentar pasarse a los rojos cuya sentencia fue cumplida y se aporó la certificacion de defuncion del mismo, por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

Zaragoza a 2 de Marzo 1.938.
II Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo día se remite este expediente a la Superioridad

Con respetuosa comunicacion acompañandose el ramo separado
de embargo que ha sido declarado terminado, doy fe.

Leizaola


27

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

DE LOS

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO 208 _____

AÑO de 1.937 _____

RAMO DE EMBARGO
DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á Donisio Gasque Pérez, vecino de Hjas de los Caballeros

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

28

DON SANTIAGO CALVO IANAJA, Secretario del Juzgado de Instrucción numero dos de esta Ciudad y designado para la instruccion de este expediente.

DOY FE: Que en expediente que se instruye con el N° 208 de 1.937 para declarar administrativamente las responsabilidades civil que se deba exigir a Dionisio Gasque Perez vecino que fue de Egea de los Caballeros como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior certificacion de defuncion del interfecto Dionisio Gasque Perez unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dinisio Gasque Perez..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ó omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Dionisio Gasque Perez

para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.- Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo extiendo el presente testimonio que firmo en Zaragoza a fecha al principio indicada.

Mariano Torrijos

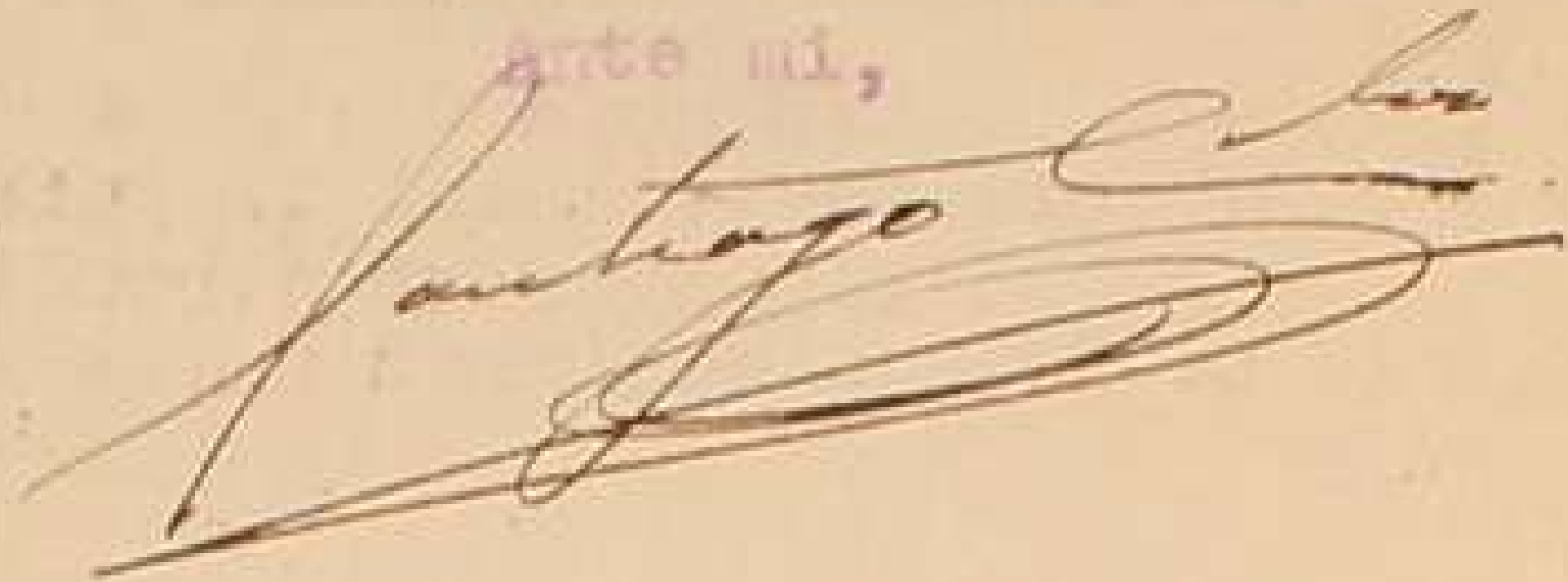
PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PABLO

Zaragoza veintidos de Enero de mil no-
vecientos-treinta y ocho II Año Triunfal.

Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo
acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio
s cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que pa-
sea al expediente, diríjase oficio al Sr. Administrador de
Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a
este Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca
satisfacer; y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Pro-
piedad de este Partido, para que certifique de las inmuebles
y derechos reales que aparecen a nombre del mismo; y cumpli-
entado todo ello se acordará.

Lo mandó y firmó el Jefe de of. 16.

M//


ante mí,
Santiago 

Se cumple lo ordenado, doy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Dionisio Garque Pérez
de Ojea de los Caballeros

29

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 22-1-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de febrero
de 1938 2.º Año Triunfal



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2

Secretaria del Sr. Galvo





M.7.999.708

30

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza diez de febrero de mil novecientos
& SR DE PABLO ! treinta y ocho II Año Triunfal.

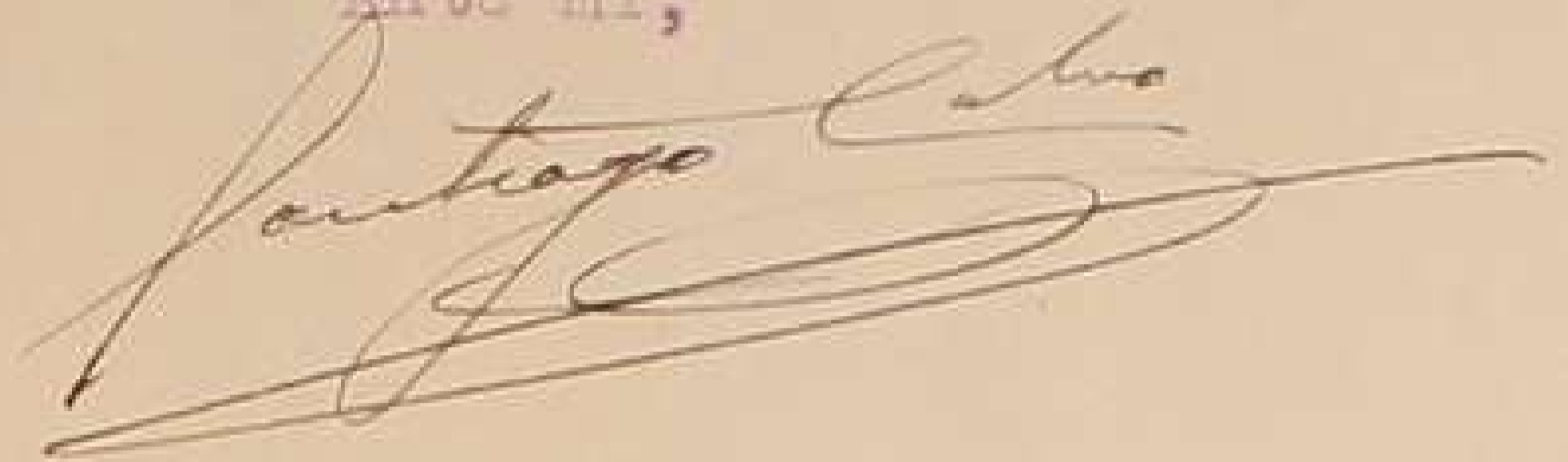
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su refe-
rencia.

Lo mandó y firma SS^a doy r^o.

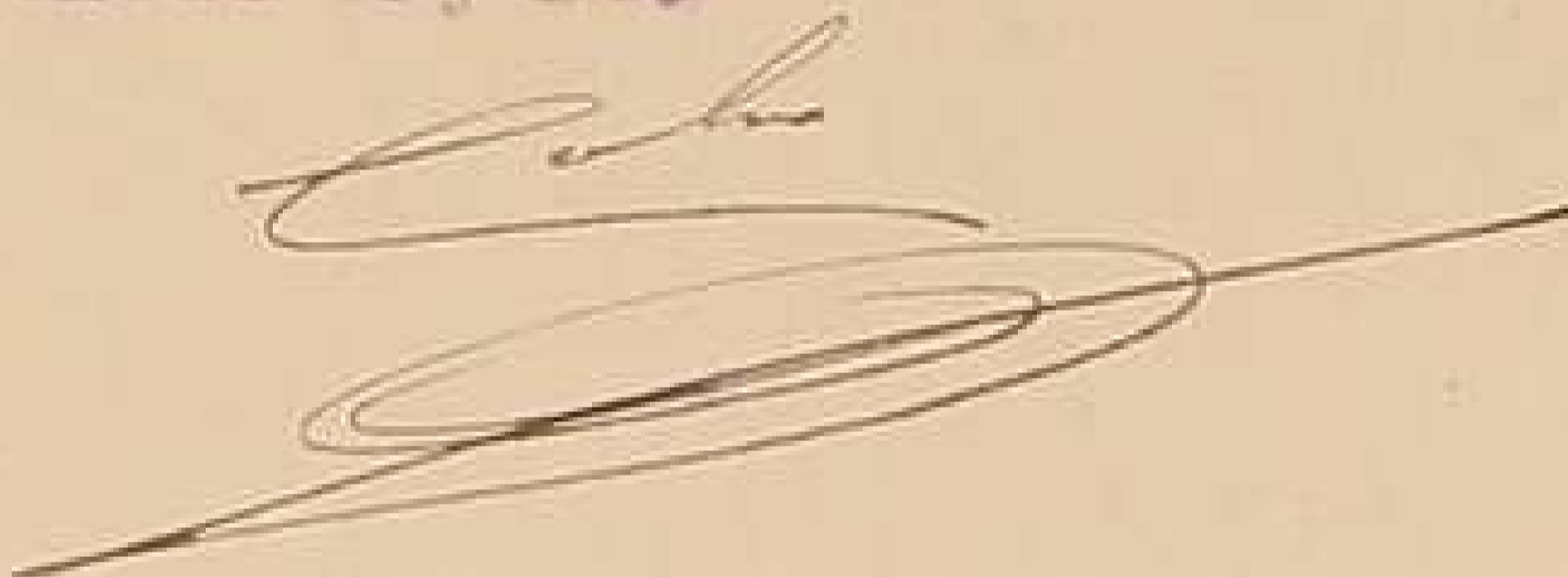
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy r^o.



LA OBLIGACIONES SA

AR 3243013-9

31

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación conde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Dionisio Gasque Pérez-----
vacino de Ejea de los Caballeros-; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº de 1937 me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones y su ramo se parado de embargo, contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a veintidós de Zaragoza -de mil novecientos treinta y-----II Año Triunfal.



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Santiago Calvo]



Don Sebastian Montero Lizaso

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Don José Gaspar Sevilla*.

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *uno de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho*.

Matrón Martín



Honorarios *27 pts, 50 cubs, nos 12 y 19 avance.*

PROVIDENCIA JUEZ 0
SR DE PABLO 0

Zaragoza quince de febrero de mil novecientos
treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado únase al ramo de embargo de su referencia; y diríjase exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de -jea de los Caballeros para que se proceda al embargo de bienes del expedientado, su depósito, y tasación de los mismos y del probable rendimiento, reclamando al efecto al Registro de la Propiedad y a la Alcaldía certificación de los bienes que a su nombre aparezcan inscritos y amillaraos, y acreditando su insolvencia en forma legal caso de carecer de ellos; siendo extensivo dicho exhorto para que se acredite el número de personas de la familia del expedientado que estuvieren a su cuidado, y parentesco que les sea una al mismo; y para anotar en el Registro el embargo de inmuebles en su caso. Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/

Ante mí.

Nota/ se cumple lo ordenado doy fe.



Rep. al n.º 24 de 1.938.

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Al de igual clase de AJEA DE LOS CABALLEROS, atentamente saludado y tengo el honor de exponer: que en éste de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda pende expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a DIONISIO GASQUE PEREZ, de esa vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en el ramo de embargo de dicho expediente, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA JUEZ 0 Zaragoza quince de febrero de mil novecientos
SR DE PABLO 0 treinta y ocho Segundo Año Triunfal.- El anterior
mandamiento cumplimentado únese al ramo de embargo de su referencia; y dirijase exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de AJEA de los Caballeros para que se proceda al embargo de bienes del expedientado, su depósito, y tasación de los mismos y del probable rendimiento, reclamando al efecto al Registro de la Propiedad y a la Alcaldía certificación de los bienes que a su nombre aparecieren inscritos y amillarados, y acreditando su insolvencia en forma legal caso de carecer de ellos; siendo extensivo dicho exhorto para que se acredite el número de personas de la familia del expedientado que estuvieren a su cuidado, y parentesco que lee una al mismo; y para anotar en el registro el embargo de inmuebles en su caso.- Lo mandó y firma SSA doy fé.- de Pablo.- Ante mí.- Santiago Calvo.- Rubricados."

Y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por el que y en nombre del ESTADO ESPAÑOL le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuere entregado, pues de así hacerlo administrará V. S. justicia, mediante la cual quedo yo obligado en reciproca correspondencia.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

E//

[Handwritten signature of Don Pablo de Pablo Mateos]

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature of the Secretary]





Providencia Jueza } Ejes de los Caballeros veinte y uno de Febrero
 Sr. Aiapún Andueza } de mil novecientos treinta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acuse e su recibo, registre, cúmplase, reclame las certificaciones que se intere en mediante oficio, de los Sres. Registrador de la Propiedad de este partido y Alcalde de esta Villa, y hecho se acordará.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.



El Jefe de los Caballeros

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

[Handwritten signature]

Don Jore Mosquera Caballero, Registrador
de la Propiedad de este Partido

Certifico: que examinado el Archivo a
mi cargo y, especialmente, sus índices de per-
sonas, no aparece finca alguna ni derecho
real inscrito o anotado a favor de Don
Dionisio Gasque Peres.

Y para que conste en expediente de res-
ponsabilidad civil que contra el mismo se
tramita, a petición del Juzgado de primera
instancia de este Partido, libro la presente
en Oja de los Caballeros a veintitres de
Febrero de mil novecientos treinta y ocho =

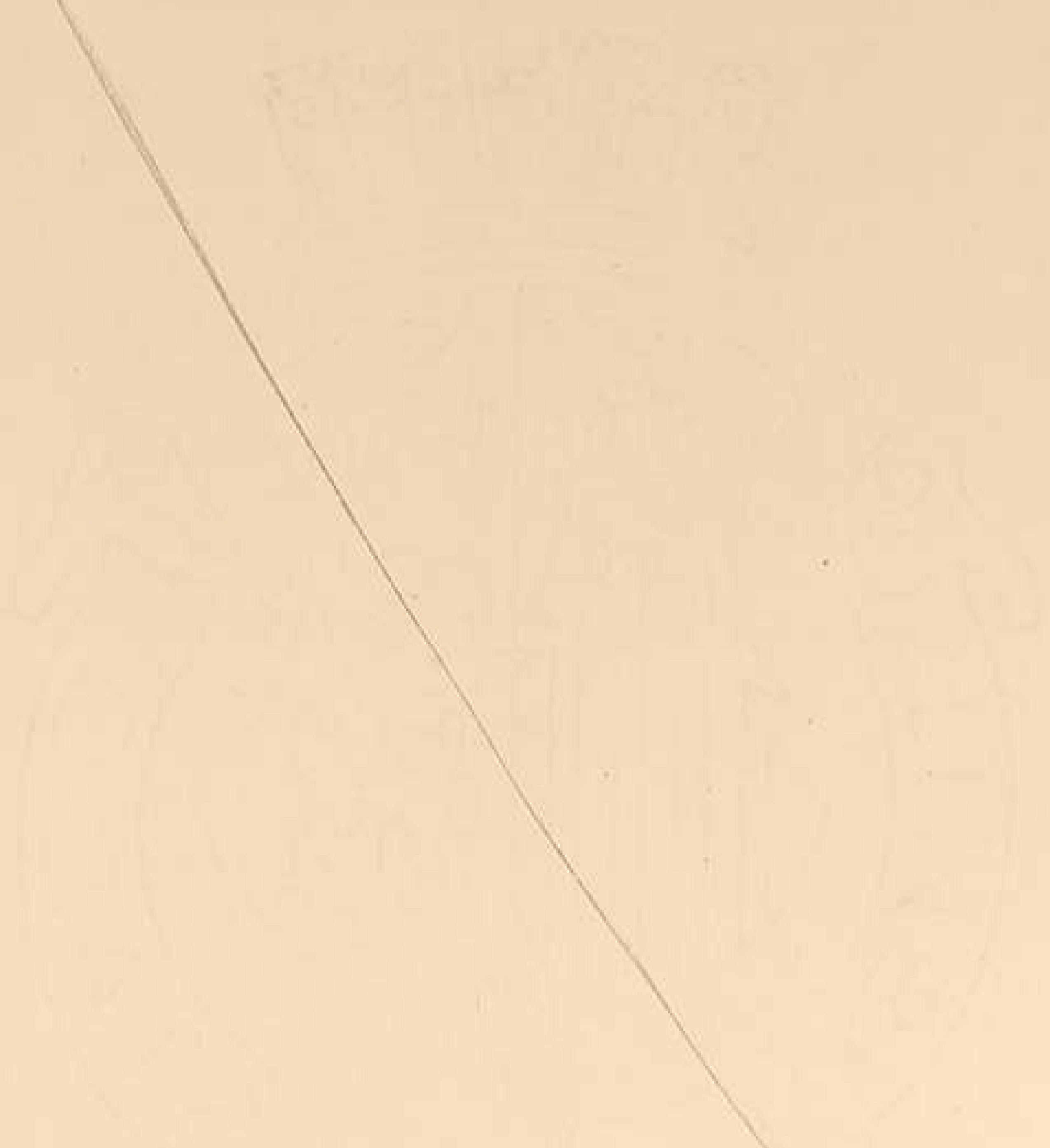
II Año Triunfal:

Jore Mosquera



Plus, trece pesetas 90 centimos }
Nº 12, 19 Arancel = Orden 19-2-1937 }

1960/1961





REGISTRO de la PROPIEDAD

DE

Ejea de los Caballeros

36

Tengo el gusto de remitir a V.S. la adjunta certificación referente a heros insentos a nombre de Don Domingo Gasque Peris, que me pide en su atto comunicacion de 21 de los corrientes.

Dios guo a V.S. mras.

Ejea de los Caballeros a 23 de Febrero de 1928: 11 año triunfal:



José Mosquera

En su fuero de 1ª Instancia de este Partido.



37

DON JOSE MARIA BLANCO Y PEREZ DE CAMINO, ABOGADO Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

CERTIFICO: Que examinados los Repartos y demás
antecedentes relativos á Riquezas^{de} rústica y urbana
obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que
a nombre del vecino DIONISIO GASQUE PEREZ, no fi-
guran amillarados ninguna clase de bienes.

Y para que conste y surta efectos en expediente
que se instruye en el Juzgado nº 2 de Zaragoza, so-
bre responsabilidad civil, expido la presente con
el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Ejea de los Caballeros
a veinticuatro de Febrero de mil novecientos trein-
ta y ocho.- II Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde,



[Handwritten signature]

Jose Maria Blanco

88





ALCALDIA

DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

....

Número 290

¡Viva España!
Segundo Año Triunfal

38

Tengo el honor de remitir á
V.S. la adjunta certificación ne-
gativa de bienes relativa al ve-
cino DIONISIO GASQUE PEREZ, segun
interesaba en su attº oficio de
fecha 21 del actual.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Ejea 24 de Febrero de 1938.

El Alcalde,



Macapans

Sr. Juez de instrucción del Partido.

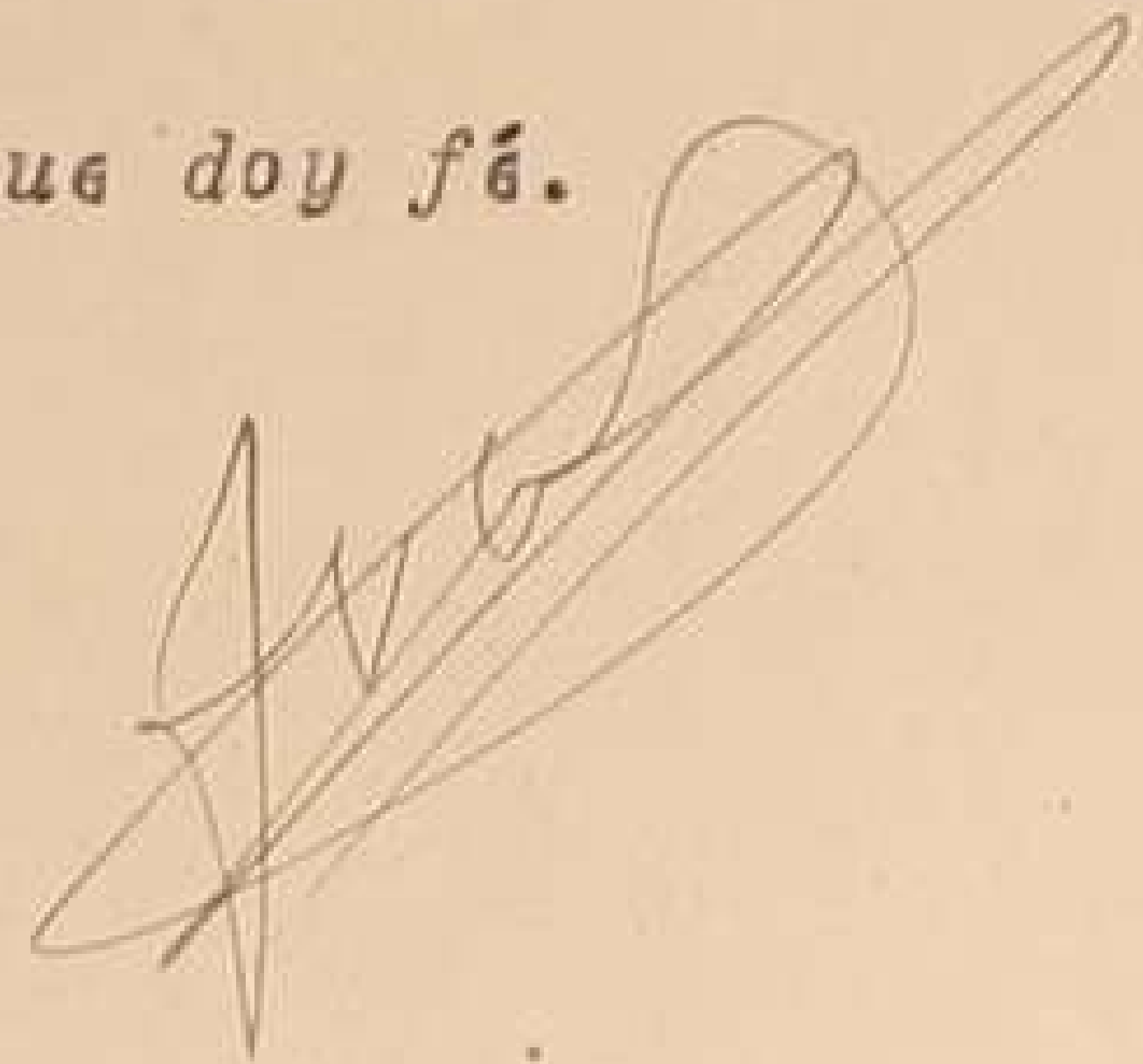
Ejea de los Caballeros.

Providencia Juez } Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Fe-
Sr. Aiapún Andueza }brero de mil novecientos treinta y ocho.

Los dos precedentes oficios y dos certificaciones que lo
acompaña únense al sumario digo exhorto de su referencia; y pa-
ra que tenga lugar la práctica del embargo de bienes acordado,
y en su caso se acredite la insolvencia por información testi-
cal, remítase dicho exhorto original al Juez Municipal de esta
Villa, quien una vez cumplimentado lo devolverá á este Jugado
á la mayor brevedad.

Lo manda y rubrica S.S.^a de que doy fé.

R.



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----



Provincia de Huesca } España de los Caballeros, Ministerio de F.
 Sr. D. José Loco. } Suo de sus señas treinta y ocho.

Quiero y cumpla lo mandado por la
 Superintendencia en la anterior orden, y al efecto,
 para la práctica del embargo de bienes del espe-
 dicitado, se señala la hora de las once del día
 veinticinco del actual, dirigiéndose comisión para
 ello al Alcaide de este juzgado por ante
 la actuación del que refrenda, e quince,
 remita este provido y orden que se cumpli-
 mente, de mandamiento en forma, quierda-
 do en la tola el orden que determina el
 artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento
 Civil, y si carece de bienes acreditados en sus
 bienes mediante información testifical, por
 aparecer oportuna la certificación de amita-
 rramiento, y hecho reportare esta actuación.

Lo mande y firmo el Jefe de ofi.



José Loco

José Loco

Delegado Superintendente se dio al Alcaide
 las órdenes necesarias, ofi.

José Loco

Diligencia de embargo } En la villa de Ejea de los
negativa. } Calleses, a ventidós de Fe-

brero de mil novecientos treinta y ocho, siendo la hora que viene señalada, el alguacil comisionado asistido de un secretario, se constituyó en el domicilio que el expedientado Dionisio Gasqued Pérez tiene en esta villa, casa de sus padres, sita en la calle Nueva Veinte y cinco, encontrando en el al que dijo ser padre de aquel, don Vicente Gasqued Pérez, el que fue enterado del objeto de esta diligencia, siendo requerido por mencional al quacil para que designase bienes de la pertenencia de su estado hijo sobre los que trató embargo, manifestándole que no podía hacerlo, por que su dicho hijo, soltero, nada en cosa del declarante y a queel carecia de toda clase de bienes.

En vista de todo ello y no encontrando bienes del expedientado sobre los que tratar embargo, por ser los que existen en la casa donde se practica esta diligencia de la pertenencia del don Vicente Gasqued Pérez, se dió por terminada la misma,

que leida por mi as acordada con
forme y firmada por el alguacil y el
don Vicente Gasqued, de que doy fe.

M. Manuel Gibanel

Vicente Gasqued

[Signature]

Diligencia) Seguidamente y en cumplimiento de la anterior providencia, se dieron al Alguacil las órdenes oportunas para la comparencia de dos vecinos que conozcan al expedientado para recibir la información testifical ordenada, doy fe.

[Signature]

Declaración de don } En el expresado día ante el señor Juez Municipal
ANTONIO LOPEZ VIOLETA. } pal é infrascrito Secretario comparece el testi-

goanotado al margen, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino de esta villa, quien instruido en forma y juramentado en nombre de Dios, examinado convenientemente, contesta: Que conocia al expedientado Dionisio Gasqued Pérez, de estado soltero, de oficio del campo, hijo de Vicente y Teodora, y por tal circunstancia sabe que el mismo no poseia bienes de ninguna clase, por lo que el

testigo le considera insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el señor Juez y conmigo, de que doy fe.



M

[Handwritten signature]

Antonio Lopez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otra de Don Bienvenido.) Seguidamente ante el propio señor Juez é in-
Coscuelluela y García.) frascrito Secretario, comparece el testigo anota-
do al margen, casado, mayor de edad, empleado y de esta ve-
cindad, quien instruido, juramentado y examinado como el an-
terior, contesta: Que noocia al expedientado Dionisio Gas-
qued Pérez, soltero, del campo, natural y vecino de esta vi-
lla, hájo de Vicente y Teodora, el cual consta al testigo ca-
recia en absoluto de toda clase de bienes propios, por lo
que le conceptua insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su conteni-
do y firma con el señor Juez y conmigo, de que doy fe.



M

[Handwritten signature]

Bienvenido Coscuelluela
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA) El expresado día se devuelven estas actuaciones a la Supe-
rioridad, haciéndose constar que el expedientado Dionisio
Gasqued Pérez, por su estado de soltero, se hallaba en el
domicilio de sus padres Vicente Gasqued Ayesa y Teodora
Pérez Urzanqui, quienes atendian a las necesidades del mis-
mo, doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Jueves } Ejesa de los Caballeros veinte y seis de Febrero
Sr. Aispún Andueza } de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente exhorto diligenciado recibido hoy, hallándose cumplido repórtase, quedando nota.

Lo manda y rubrica S.S. de que doy fé.

R.

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

PROVIDENCIA JUEZ :
SR DE PARLO I

Zaragoza veintidós de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho II A.P. Tribunal.

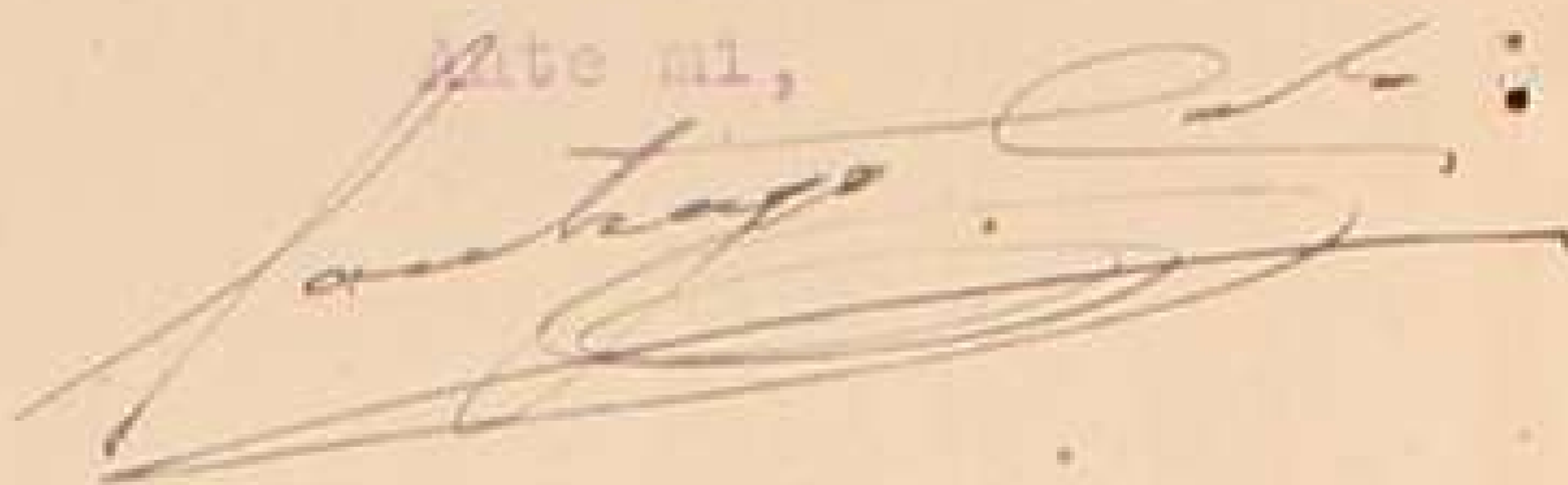
El anterior expediente complementado úase al expediente de su referencia; y hallándose terminado, elévese a la Comisión Provincial de Inspecciones.

Ló mandó y firma USA hoy ré.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy ré.



Providencia.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Dionisio Gasque Pérez de Ejea de los Caballeros, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, muy exaltado, afiliado a las Juventudes Socialistas, y en ocasión de hallarse prestando el servicio militar en esta Capital en el mes de Febrero de 1937 se puso de acuerdo con otros para pasarse a la zona roja, siendo sorprendido cuando intentaba efectuarlo en una camioneta, por lo que fué sometido a un Consejo de Guerra que le condenó a muerte, siendo cumplida la sentencia.

Debe, por tanto, estimársele comprendido en el apartado d) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero del pasado año y

exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren esta Comisión estima que la cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pts) pero apareciendo acreditado en las diligencias que dicho inculpado es totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo contra el inculpado si éste mejorase de fortuna, adoptando las medidas precautorias oportunas. >

V.E, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.

Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; donde sé.

Zaragoza 29 Marzo 1938 Año Triunfal
Hare este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe



El Gral. encargado del Despacho,
5º Cuerpo de Ejército

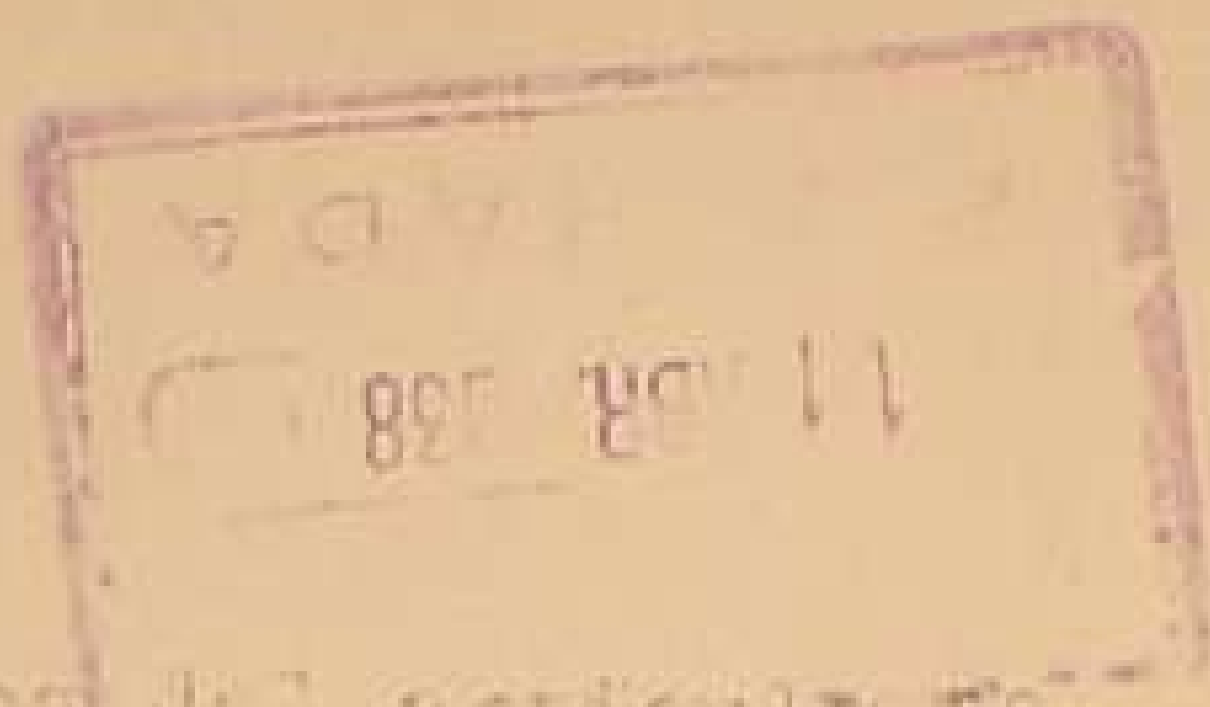
Maná

14 MAR 1938

ENTRADA

79507
12607

Excmo Señor



Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 69 del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (E.O. del Estado nº 85) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Dionisio Gasque Perez**

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 105 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que dotarían el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** con el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Dionisio Gasque, en la cuantía de mil pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas, muy exaltado, afiliado a las Juventudes Socialistas, y en ocasión de hallarse prestando el servicio militar en ésta Capital, en el mes de febrero de 1937 se puso de acuerdo con otros para pasarse a la zona roja, siendo sorprendido cuando intentaba efectuarlo en una camioneta, por lo que fue sometido a un Consejo de Guerra que le condenó a muerte, siendo cumplida la sentencia.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

Dionisio Gasque Perez

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado **Dionisio Gasque Perez**

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado sustraiga de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente, acordando su **archivo, toda vez que ha sido también acreditado debidamente el fallecimiento del mismo.**

Si V.E. respalda de conformidad con el presente dictamen, volverá lo acordado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., **y archivo de las actuaciones.**

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 29 de Marzo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.

Zaragoza 12 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL

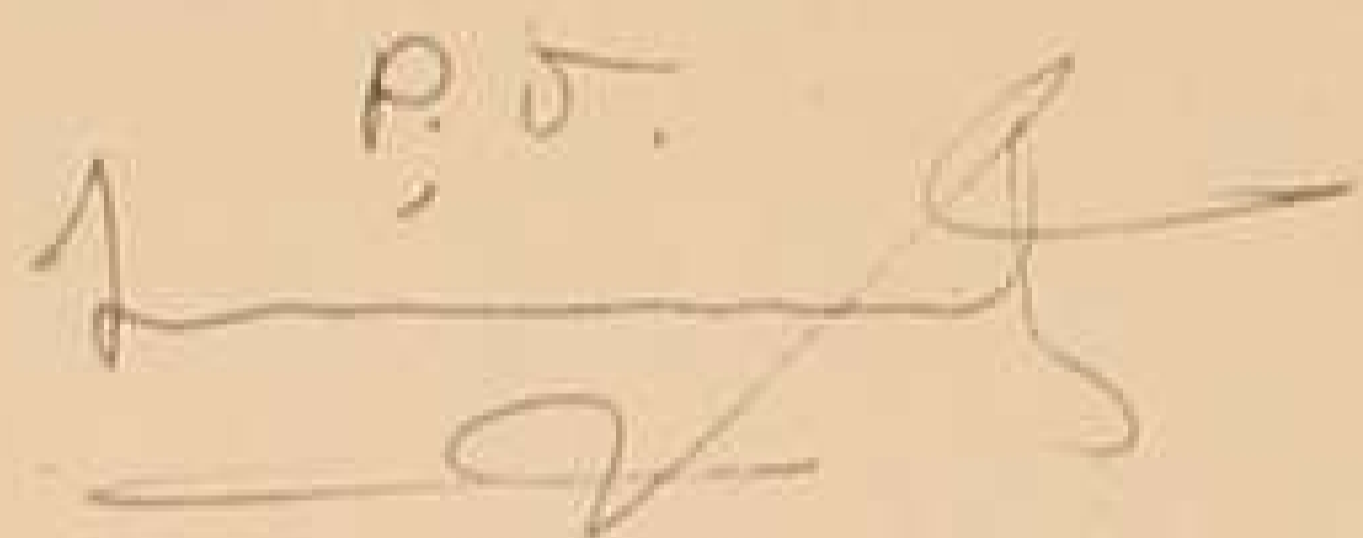
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Providencia

Paragore treinta de Abril de mil nove-
cientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo acordado por la
Previsión, archívese este expediente
pues sus anotaciones en Registro y Fichero.
Lo acuerda la Comisión y firma Su
Presidente; doy fé

P.D.




Diligencia. Acto seguido queda
cumplido lo acordado; doy fé





Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **6** de **mayo** de 195**7**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Dioniso Gasque Perez** condenado por el ~~extinguido~~ **General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército** Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en sentencia de 12 abril 1938** a la sanción económica de **1000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Dionisio Gasque Perez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **2º** de **mayo** de 195 **9** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **dos** de **junio** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Dionisio
Gasque Perez vecino de Zaragoza

el que fue sancionado
por el ^{General Jefe de la 5ª Region Militar} extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

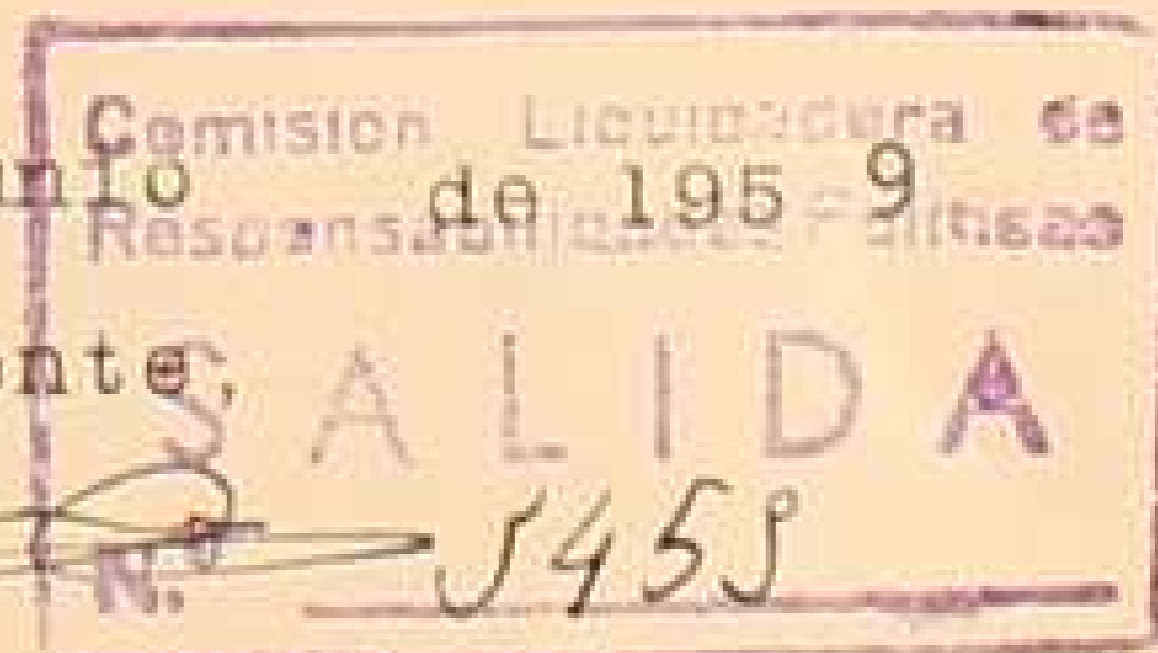
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *y se archive el exp. en este Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio de 1959

El Presidente,



*Sr. Juez de Instrucción
ocasion de
Zaragoza.*

1911

PROVINCIA JUBA
SENOR DE LEONA -

Immortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de
Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decreto al anterior expediente de Responsabi-
lidades Políticas, contra *Donisio Jorge Perez*

Acusase recabo al Excmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Po-
líticas, y queda sobre la mesa del que provee, para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firmo S. de. de que doy fo.

Ignacio de Leona *Trayador*

ENCARGADA.- Seguida esta se cumple lo mandado, de que doy fo.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo de
mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese exhorto al Juzgado de igual clase de Ejea de los Caballeros, con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesando la devolucion del mismo debidamente diligenciado con la brevedad posible.

Lo mandó y firmo S. Sa. de que doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

Nº 34-960

Don JOSE LUIS RUIZ SANCHEZ, Magistrado,
Juez de Instrucción del Juzgado número DOS
de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de ESPAÑA DE LOS CABALLEROS
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye
Expediente de Responsabilidades Políticas,
Nº 3.081 T de 1937, contra DIONISIO GASQUE
PEREZ, - - - vecino de esa.

EXHORTOS

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que,
en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto
y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva acep-
tarlo, **acusarme recibo** y practicar las diligencias que a con-
tinuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia,
obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PRIMERA. Que se notifique al expedientado o
a sus familiares mas próximos, que por Decreto
fecha 29 de Enero de 1959, otorgado por ~~xx~~ S.E.
el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto
de la sanción económica pendiente de cumplimien-
to o ejecución que le fué impuesta por la Juris-
dicción de Responsabilidades Políticas.

SEGUNDA.- Que se les requiera para que precie-
sen si existen actualmente, retenidos o embarga-
dos, bienes de la propiedad del referido sancio-
nado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el De-
creto de indulto recaído y lo acordado en pro-
videncia de esta fecha para su ejecución del
mismo, se cancelen tales retenciones o embargos
practicándose las diligencias necesarias hasta

dejar a la libre disposición del sancionado o sus familiares los repetidos bienes.

Rogandose sea devuelto el presente debidamente diligenciado a la brevedad posible.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos sesenta.

E/

~~El SECRETARIO~~

J. Antón

Expediente Juzgado
Señor Pisa Sieso

Expediente de marzo de mil novecientos se-
senta.

Se aceptá con la cualidad ordinaria de sin per-
juicio el anterior exhorto, acússese recibo, registrese en el li-
bro correspondiente, practiquense las diligencias que se inte-
resan y verificado reportese a su procedencia por el conducto
ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé, =

E./



Diligencia. / Seguidamente se expide cédula de citación al
agente judicial; de: fé.



Notificación y requerimiento./ En dieciseis de igual mes te-
niendo presente a don Vicente Gasqued Ayesa, padre del expe-
dientado Dionisio Gasque, fallecido hace tiempo, le notifiqué
el contenido del anterior exhorto requiriendole a los fines -
interesados, y enterado dice: que actualmente no tiene rete-
nidos ni embargados ninguna clase de bienes por el expediente
referido. Así lo dice y firma, doy fé.

Vicente Gasque

[Signature]



Cancelado.

Ejea 16 de marzo de 1.960.

[Signature]

E 3830877

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR GUTIÉRREZ-

Immortal Ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de
mil novecientos sesenta.

En anterior despacho, áunase al expediente de su razon, y en vis-
ta de lo actuado, deduzcasse testimonio en relación a las diligencias
practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas en Madrid, y hecho archivase el expediente.

Lo mandó y firma S. St. de que hoy fe.

W



DEBERIA. Seguidamente se cumple lo mandado, de que hoy fe.



